



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que venció el traslado de la de la actualización de liquidación del crédito, sin objeción.

Gramalote, Agosto 16 de 2022

Rocio Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Gramalote, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constatado y verificado por el despacho que venció el traslado de la actualización de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la actora, respecto de la obligación N°725051250059160 por valor de \$18'792.461,00 la cual fue publicada en la página web de este despacho judicial, sin que se presentara objeción, se aprueba la misma, de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Jairo Jose Meza Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Gramalote - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ceeb334857b53924a1fa14db59f59cba3405f27b6235a12fe5f5b69fde43b1c**

Documento generado en 16/08/2022 02:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que venció el traslado de la de la actualización de liquidación del crédito, sin objeción.

Gramalote, Agosto 16 de 2022

Rocio Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. Gramalote, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constatado y verificado por el despacho que venció el traslado de la actualización de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la actora, respecto de la obligación N°725051250065038 por valor de \$ 24'741.968,00, la obligación N°4481860003010524, por valor de \$ 4'221.384,00, y la obligación N°725051250057210 por valor de \$ 11'415.589,00 las cuales fueron publicadas, sin que se presentara objeción, se aprueba la misma, de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Firmado Por:
Jairo Jose Meza Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Gramalote - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b02c578db05a24461ff6d3913bd84add059e9c2664974ba343c3936028dfa57**

Documento generado en 16/08/2022 02:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que venció el traslado de la liquidación de la actualización del crédito sin objeción.
Gramalote Agosto 16 de 2022

Rocio Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Gramalote, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constatado y verificado por el despacho que venció el traslado de la actualización de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la actora, respecto de la obligación N°725051250086084 por valor de \$41'969.550,00 y la obligación N°725051250084774 por valor de \$ 24'811.856,00 las cuales fueron publicadas en la página web de este despacho judicial, sin que se presentara objeción, se aprueba, de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Firmado Por:
Jairo Jose Meza Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Gramalote - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf4e97274ddce5ca8b5410351537372c4bde5fd4eb909f264d5493cbab77215**

Documento generado en 16/08/2022 02:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que venció el traslado de la liquidación de la actualización del crédito sin objeción.

Gramalote, 16 Agosto de 2022

Rocio Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. Gramalote, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constatado y verificado por el despacho que venció el traslado de la actualización de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la actora respecto de la obligación N°725051150072628 por valor de \$12´507.197,00 la cual fue publicada en la página web de este despacho judicial, sin que se presentara objeción, se aprueba la misma, de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Firmado Por:
Jairo Jose Meza Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Gramalote - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2dbe384b6e370cd002106842d0e263e7c2a44581c0bf394de724cd107e7528**

Documento generado en 16/08/2022 02:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que venció el traslado de la liquidación de la actualización del crédito sin objeción.

Gramalote, Agosto 16 de 2022

Rocio Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Gramalote, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constatado y verificado por el despacho que venció el traslado de la actualización de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la actora respecto de la obligación N°725051250068178 por valor de \$ 29'095.912 o la cual fue publicada en la página web de este despacho judicial, sin que se presentara objeción, se aprueba la misma, de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Firmado Por:
Jairo Jose Meza Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Gramalote - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5696aa47e2346161d0167144072811c2fc0bd34794286424535095b994cca9**

Documento generado en 16/08/2022 02:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Gramalote, agosto 16 de 2022. Al despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la parte actora dejo transcurrir en silencio el término concedido para subsanar.

Ivonne Rocío Carvajal Santaella
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - Gramalote, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso declarativo Monitorio instaurado por RITO ANOTNIO BOTELLO GALLO por intermedio de apoderada judicial, en contra de LORENZO MARTINEZ MONCADA, para decidir sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

Verificado por el Despacho, que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del cuatro (4) de agosto de 2022, por ello, sin más consideraciones se rechazará la presente demanda de conformidad a los preceptos del artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Hágase entrega virtual a la parte actora de los anexos sin necesidad de desglose. Archívese lo actuado dejando la constancia respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Firmado Por:
Jairo Jose Meza Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Gramalote - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb1102b92e2daf7f7f800ccdc7665efe96911481e12c6af5300a2a4d62df088**

Documento generado en 16/08/2022 03:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que venció el traslado de la actualización de la liquidación del crédito sin objeción.

Agosto 16 de 2022

Rocio Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Gramalote, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Allega el demandante la liquidación del crédito desde la fecha que iniciaron los intereses de mora, esto es del 5 de julio de 2014 a 30 de julio de 2022.

No obstante, revisada la actuación se encontró que con anterioridad se habían aprobado dos liquidaciones del crédito, la primera de ellas mediante auto de fecha 13 de julio de 2017 y la segunda con auto del 4 de octubre de 2018 las cuales se encuentran en firme.

Por tanto, el despacho, acorde al artículo 446 del C.G.P., procede a corregirla, iniciando la liquidación de intereses a partir de la última fecha hasta la cual se aprobó la anterior liquidación del crédito, esto es, con auto del 4 de octubre de 2018, quedando de la siguiente manera:

AÑO	CAPITAL	INTERES MORA	días	VALOR DIAS
AÑO 2018				
octubre 19,63	\$ 1.500.000,00	2,45	30	\$ 36.750,00
noviembre 19,49	\$ 1.500.000,00	2,43	30	\$ 36.450,00
diciembre 19,40	\$ 1.500.000,00	2,42	30	\$ 36.300,00
año 2019				
enero 28,74	\$ 1.500.000,00	2,39	30	\$ 35.850,00
febrero 29,55	\$ 1.500.000,00	2,46	30	\$ 36.900,00
marzo 29,06	\$ 1.500.000,00	2,42	30	\$ 36.300,00
abril 28,98	\$ 1.500.000,00	2,41	30	\$ 36.150,00

mayo 29,01	\$ 1.500.000,00	2,41	30	\$ 36.150,00
junio 28,95	\$ 1.500.000,00	2,41	30	\$ 36.150,00
julio 28,92	\$ 1.500.000,00	2,41	30	\$ 36.150,00
agosto 28,98	\$ 1.500.000,00	2,41	30	\$ 36.150,00
septiembre, 28,98	\$ 1.500.000,00	2,41	30	\$ 36.150,00
octubre 28,65	\$ 1.500.000,00	2,38	30	\$ 35.700,00
Noviembre 28,55	\$ 1.500.000,00	2,37	30	\$ 35.550,00
Diciembre 28,37	\$ 1.500.000,00	2,36	30	\$ 35.400,00
2020				
Enero 28,16	\$ 1.500.000,00	2,34	30	\$ 35.100,00
Febrero 28,59	\$ 1.500.000,00	2,38	30	\$ 35.700,00
Marzo 28,43	\$ 1.500.000,00	2,36	30	\$ 35.400,00
Abril 28,04	\$ 1.500.000,00	2,33	30	\$ 34.950,00
Mayo 27,29	\$ 1.500.000,00	2,27	30	\$ 34.050,00
junio 27,18	\$ 1.500.000,00	2,26	30	\$ 33.900,00
Julio 27,18	\$ 1.500.000,00	2,26	30	\$ 33.900,00
Agosto 27,44	\$ 1.500.000,00	2,28	30	\$ 34.200,00
septiembre 27,53	\$ 1.500.000,00	2,29	30	\$ 34.350,00
Octubre 27,14	\$ 1.500.000,00	2,26	30	\$ 33.900,00
Noviembre 26,76	\$ 1.500.000,00	2,23	30	\$ 33.450,00
diciembre 26,19	\$ 1.500.000,00	2,18	30	\$ 32.700,00
2021				
enero, 25,98	\$ 1.500.000,00	2,16	30	\$ 32.400,00
febrero, 26,31	\$ 1.500.000,00	2,19	30	\$ 32.850,00
marzo 26,12	\$ 1.500.000,00	2,17	30	\$ 32.550,00
abril 25,97	\$ 1.500.000,00	2,16	30	\$ 32.400,00
mayo 23,82	\$ 1.500.000,00	2,15	30	\$ 32.250,00
junio 23,82	\$ 1.500.000,00	2,15	30	\$ 32.250,00
julio 25,77	\$ 1.500.000,00	2,14	30	\$ 32.100,00
Agosto 25,86	\$ 1.500.000,00	2,15	30	\$ 32.250,00
Septiembre 25,79	\$ 1.500.000,00	2,14	30	\$ 32.100,00
Octubre 25,62	\$ 1.500.000,00	2,13	30	\$ 31.950,00
Noviembre 25,91	\$ 1.500.000,00	2,15	30	\$ 32.250,00
Diciembre 26,19	\$ 1.500.000,00	2,18	30	\$ 32.700,00
AÑO 2022				
enero, 26,49	\$ 1.500.000,00	2,20	30	\$ 33.000,00
febrero, 27,45	\$ 1.500.000,00	2,28	30	\$ 34.200,00
marzo, 27,71	\$ 1.500.000,00	2,30	30	\$ 34.500,00
abril, 28,58	\$ 1.500.000,00	2,38	30	\$ 35.700,00
mayo 29,57	\$ 1.500.000,00	2,46	30	\$ 36.900,00
Junio 30,6	\$ 1.500.000,00	2,55	30	\$ 38.250,00
Julio 31,92	\$ 1.500.000,00	2,66	30	\$ 39.900,00
INTERESES				\$ 2.898.450,00

CAPITAL	\$ 1.500.000,00			
TOTAL				\$ 4.398.450,00

VALOR TOTAL ACTUALIZACION CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS \$ 4'398.450, 00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Jairo Jose Meza Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Gramalote - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0e5fc982a654f744d9c0dc4ecaae08eba20c2db85c6846cd2a9c0973de6340**

Documento generado en 16/08/2022 03:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>